

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez, la presente petición de ejecución de sentencia que se encuentra pendiente de pronunciamiento, respecto del mandamiento de pago solicitado. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2023

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 2747

RADICACION	76001-31-05-003-2023-00557-00
DEMANDANTE	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
DEMANDADO	MARIA DEL PILAR VELEZ HERNANDEZ C.C. 31.289.914
PROCESO	EJECUTIVO

Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2023.

El MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, actuando a través de apoderado judicial, presenta petición de Ejecución de la sentencia proferida dentro del correspondiente proceso Ordinario adelantado por este despacho, lo cual implica librar mandamiento de pago a su favor y en contra del ejecutado por concepto de costas del proceso ordinario y las costas del presente proceso, conforme a la solicitud del apoderado de la parte ejecutante.

La base de la presente ejecución es la sentencia N° 299 del 28/11/2022 proferida por el Honorable Tribunal Superior de Cali.

La anterior petición reúne las exigencias de lo estatuido en los artículos 305 y 306 del C.G.P. y la sentencia mencionada presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 100 del C.P.L. y 422 del C.G.P.

El apoderado de la parte ejecutante solicita se libre mandamiento de pago en contra de la señora MARIA DEL PILAR VELEZ HERNANDEZ, por el concepto de costas en la suma de \$1.000.000, más la indexación, de lo anterior indica el despacho que la suma pedida no se ajusta a derecho, pues como puede observarse en la liquidación de costas el valor correspondiente es de \$500.000, liquidación que fue aprobada mediante auto, providencia que se encuentra en firme y que no fue recurrida por las partes, en cuanto a la solicitud de indexación, el despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago por ese concepto pues no fueron ordenadas en la sentencia que es base del presente titulo ejecutivo.

Por último, el apoderado de la parte ejecutante solicita se decreten las medidas de embargo y secuestro de los depósitos bancarios que a cualquier título posea la señora MARIA DEL PILAR VELEZ HERNANDEZ, en las cuentas corrientes y de ahorros de las siguientes entidades bancarias:

Bancolombia, BBVA, Colpatria, AV Villas, Banco de Bogotá, Citibank, Davivienda, Caja Social BCSC, CorpBanca, Banco Agrario, Banco Popular, Banco de Occidente, Helm Bank, Banco GNB Sudameris, Banco Falabella, Banco Pichincha, Nequi, Daviplata, Banco Itaú, Bancamía S.A., Bancoomeva, Banco Finandina,

Banco Mundo Mujer, Banco Credifinanciera, Banco JP Morgan Colombia, Confiar Cooperativa Financiera, el despacho accederá al decreto de estas medidas, sin embargo a efectos de evitar multiplicidad de embargos, se librará los oficios pertinentes de manera gradual, para cada entidad, una vez se obtenga respuesta de la entidad oficiada.

De conformidad con lo anterior el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Reconocer personería al Dr. FREDDY LEONARDO GONZÁLEZ ARAQUE, identificado con la CC. 1.031.150.962 de Bogotá, D.C., con tarjeta profesional No. 287.282 del C. S. de la J., como de apoderado judicial del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

SEGUNDO: Librar Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva en contra de la señora MARIA DEL PILAR VELEZ HERNANDEZ, identificada con C.C. 31.289.914, a favor del MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, por las siguientes cantidades de dinero y conceptos, las cuales deben ser canceladas en el término de cinco días:

- QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) por concepto de costas y agencias en primera instancia.
- Las costas que generen la presente ejecución.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del mandamiento de pago a la ejecutada Sra. MARIA DEL PILAR VELEZ HERNANDEZ conforme lo establece el artículo 8º de la ley 2213 de 2022. Líbrese el respectivo aviso.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros existentes en las cuentas de ahorro, corrientes, o a título de certificados de depósito a término o de cualquier otra índole, a nombre de la señora MARIA DEL PILAR VELEZ HERNANDEZ, identificada con C.C. 31.289.914, en las entidades bancarias Bancolombia, Nequi, BBVA, Colpatria, AV Villas, Banco de Bogotá, Citibank, Davivienda, Daviplata, Caja Social BCSC, CorpBanca, Banco Agrario, Banco Popular, Banco de Occidente, Helm Bank, Banco GNB Sudameris, Banco Falabella, Banco Pichincha, Banco Itaú, Bancamía S.A., Bancoomeva, Banco Finandina, Banco Mundo Mujer, Banco Credifinanciera, Banco JP Morgan Colombia, Confiar Cooperativa Financiera de esta ciudad y a nivel nacional.

QUINTO: LIMITESE la medida de embargo decretada, en la suma de **\$550.000 M/CTE**, a favor del MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SEXTO: LIBRAR uno a uno los oficios respectivos, a las entidades correspondientes, a fin de que se realicen las retenciones a que haya lugar y se proceda a depositarlas a órdenes de este Juzgado por medio de la oficina de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en la cuenta No. 760012032003, de acuerdo con lo preceptuado en los numerales 6º y 10º del artículo 593 del C.G.P.

SEPTIMO: ORDENAR a las entidades bancarias Bancolombia, Nequi, BBVA, Colpatria, AV Villas, Banco de Bogotá, Citibank, Davivienda, Daviplata, Caja Social BCSC, CorpBanca, Banco Agrario, Banco Popular, Banco de Occidente, Helm Bank, Banco GNB Sudameris, Banco Falabella, Banco Pichincha, Banco Itaú, Bancamía S.A., Bancoomeva, Banco Finandina, Banco Mundo Mujer, Banco Credifinanciera, Banco JP Morgan Colombia, Confiar Cooperativa Financiera dar cumplimiento al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

OCTAVO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago por concepto de indexación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

La Juez.

NOTIFIQUESE



YENNY LORENA IDROBO LUNA



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12-15 Piso 8 Palacio de Justicia
CALI VALLE

Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2023

OFICIO N° 2065

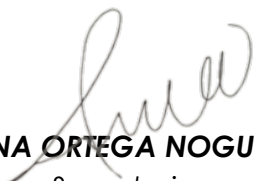
Señora
MARIA DEL PILAR VELEZ HERNANDEZ
mapiveh@gmail.com
Avenida 4 B Oeste No. 2-75, Apartamento 202,
Edificio Esquina de Normandía de la ciudad de Cali

RADICACION	76001-31-05-003-2023-00557-00
DEMANDANTE	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
DEMANDADO	MARIA DEL PILAR VELEZ HERNANDEZ C.C. 31.289.914
PROCESO	EJECUTIVO

Por medio del presente, se corre traslado y/o se pone en conocimiento de la demanda ejecutiva y del mandamiento de pago librado en su contra, de conformidad con lo estatuido en la ley 2213 de 2022.

en tal virtud se adjunta en archivo PDF copia de la demanda, su traslado y el auto que libro mandamiento de pago.

NOTA: la atención al público, como la recepción de memoriales y otros únicamente será por medio del correo electrónico del despacho J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2023

Oficio No. 2066

Señores:

Bancolombia
Nequi

RADICACION	76001-31-05-003-2023-00557-00
DEMANDANTE	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
DEMANDADO	MARIA DEL PILAR VELEZ HERNANDEZ C.C. 31.289.914
PROCESO	EJECUTIVO

Muy comedidamente nos permitimos comunicarles que por Auto No. 2747 de la fecha, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó lo que a la letra dice:

“CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros existentes en las cuentas de ahorro, corrientes, o a título de certificados de depósito a término o de cualquier otra índole, a nombre de la señora MARIA DEL PILAR VELEZ HERNANDEZ, identificada con C.C. 31.289.914, en las entidades bancarias Bancolombia, Nequi, BBVA, Colpatría, AV Villas, Banco de Bogotá, Citibank, Davivienda, Daviplata, Caja Social BCSC, CorpBanca, Banco Agrario, Banco Popular, Banco de Occidente, Helm Bank, Banco GNB Sudameris, Banco Falabella, Banco Pichincha, Banco Itaú, Bancamía S.A., Bancoomeva, Banco Finandina, Banco Mundo Mujer, Banco Credifinanciera, Banco JP Morgan Colombia, Confiar Cooperativa Financiera de esta ciudad y a nivel nacional. **QUINTO: LIMITESE la medida** de embargo decretada, en la suma de \$550.000 M/CTE, a favor del MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO. **SEXTO: LIBRAR** uno a uno los oficios respectivos, a las entidades correspondientes, a fin de que se realicen las retenciones a que haya lugar y se proceda a depositarlas a órdenes de este Juzgado por medio de la oficina de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en la cuenta No. 760012032003, de acuerdo con lo preceptuado en los numerales 6º y 10º del artículo 593 del C.G.P. **SEPTIMO: ORDENAR** a las entidades bancarias Bancolombia, Nequi, BBVA, Colpatría, AV Villas, Banco de Bogotá, Citibank, Davivienda, Daviplata, Caja Social BCSC, CorpBanca, Banco Agrario, Banco Popular, Banco de Occidente, Helm Bank, Banco GNB Sudameris, Banco Falabella, Banco Pichincha, Banco Itaú, Bancamía S.A., Bancoomeva, Banco Finandina, Banco Mundo Mujer, Banco Credifinanciera, Banco JP Morgan Colombia, Confiar Cooperativa Financiera dar cumplimiento al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

De conformidad con el Artículo 11º de La Ley 2213 de 2022, la presente comunicación no requiere firma manuscrita ni digital y se presume auténticas al ser remitidas por el correo electrónico de este juzgado.

Cumplido lo anterior, sírvanse proceder al respectivo desembargo.

Atentamente,


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria